

26968

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alagón, en su término municipal, con destino al abastecimiento del Municipio.*

El Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alagón, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Montehermoso el aprovechamiento de un caudal de 68,75 litros por segundo, a elevar en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del canal de la margen derecha del río Alagón, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a su Municipio, en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Torres Cerezo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 23.057.870, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento de Montehermoso deberá proceder a la instalación de un contador totalizador volumétrico en el punto de encuentro de las dos tuberías de conducción del canal de la margen derecha del Alagón y del embalse de Montehermoso. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento de Montehermoso aportará los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demosttrativos del correcto funcionamiento de la instalación potabilizadora de las aguas, requisito indispensable para autorizar el suministro al vecindario.

11. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo, una vez adjudicadas las obras para su ejecución, el estudio de tarifas para su aprobación.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

13. El Ayuntamiento presentará el Reglamento sobre régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, como previene el artículo 171 de la Ley de Aguas, necesario para autorizar la explotación del aprovechamiento.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26969

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras que se citan.*

En fecha 30 de septiembre de 1977 la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el documento complementario «Cumplimiento de prescripciones impuestas en la Resolución de aprobación de 5 de agosto de 1976, autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo 03, Altube-Zambrana: Proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica de las fracciones 03-40 B y 03-40 (p. k. 3.315 + 748,264 a p. k. 3.319 + 049,810)».

En fecha 23 de agosto de 1977 la Tercera Jefatura Regional de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto modificado «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. P. k. 3.302 + 150 a p. k. 3.303 + 550. Proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica del tramo 03, Altube-Zambrana».

En fecha 19 de septiembre de 1977 la Tercera Jefatura Regional de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto modificado «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. P. k. 4 + 575 a p. k. 5 + 575 (variante de la carretera de Rivabellosa a Rivagada). Proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica del tramo 03, Altube-Zambrana. Fracción 40 B».

En fecha 26 de septiembre de 1977 la Tercera Jefatura Regional de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto modificado «Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Proyecto de Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica del tramo 03, Altube-Zambrana, p. k. 3.288 + 875. Enlace de Subijana».

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con incumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 1.º, 17.2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 2 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—11.045-E.